

**MERCADO DE VALORES DE
ROSARIO S.A.**

ROSARIO, 18 de Marzo de 2010

CIRCULAR Nro. 807

REF. Responsabilidad Patrimonial Computable de Agentes de Bolsa personas físicas y de Sociedades formadas entre éstos, o entre éstos y terceros no Agentes.

Señor(es) Agente(s) de Bolsa
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Ud.(es), a efectos de notificarle que el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., de conformidad con lo previsto por el artículo 41, inc. c) de la Ley Nro. 17.811, artículo 4to. inc. l) del Reglamento Operativo y artículo 3ro., inc. f) del Reglamento Interno, ha dispuesto ordenar y actualizar las normas del rubro de referencia, que incluyen la actualización de montos aplicables a Agentes de Bolsa, Socios No Agentes, Sociedades constituidas por Agentes de Bolsa, y entre éstos y terceros, tal como a continuación se indica:

1.- CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COMPUTABLE

La Responsabilidad Patrimonial Computable de los Agentes de Bolsa, Socios No Agentes, Sociedades formadas por Agentes de Bolsa y entre éstos y terceros, estará constituida, por la diferencia entre los siguientes Activos y Pasivos:

1.1 Activos corrientes

- a) Títulos Públicos, Obligaciones Negociables, Títulos de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación con cotización bursátil, depositados en Caja de Valores S.A., aforados conforme se indica a continuación:

- Títulos Públicos	80 %
- Obligaciones Negociables y otros definidos	70 %
- Títulos Deuda Fiduciaria y Cert. Part.	70 %

A efectos de la determinación de su valor, se considerará el último precio registrado en contado inmediato.

- b) Títulos Privados con cotización bursátil depositados en Caja de Valores S.A., aforados conforme al siguiente detalle:

Acciones Líderes	80 %
Acciones no Líderes	60 %

A efectos de la determinación del valor, se considerará el último precio registrado en el plazo de contado mas largo. El cómputo que este tipo de activos tendrá en la Responsabilidad Patrimonial Computable, nunca será superior a un monto por especie, equivalente al 25 % de la misma.

- c) Dólares estadounidenses mientras permanezcan depositados como especie en subcuenta de cartera propia en Caja de Valores S.A., a nombre del Agente de Bolsa persona física, o Sociedades formadas por éste y terceros, computables a su valor de cotización en el mercado oficial de cambios tipo vendedor de Banco de la Nación Argentina.

- d) Caución bursátil garantizada colocadora en pesos, a nombre del Agente de Bolsa persona física, o Sociedades formadas por éste y terceros, valuada a su valor de concertación.
 - e) Cheques de Pago Diferido adquiridos para una cuenta de cartera propia de titularidad del Agente de Bolsa o Sociedad formada entre éste y terceros, en subasta de negociación bursátil, del segmento avalados por Sociedad de Garantía Recíproca acreditados en subcuenta del Sistema de Custodia de cheques de Caja de Valores S.A, o garantizados del segmento directo del Mercado de Valores de Valores de Rosario, acreditados en custodia en esta Entidad. Su valuación será valor de adquisición.
- 1.2 Acción del Mercado de Valores
Una o más acciones del Mercado de Valores de Rosario S.A., aforado al 80 % de su valor de cotización, y con un máximo de cómputo por acción como se indica a continuación:
- | | |
|---|--------------|
| * Primera | \$ 220.000.- |
| * Segunda y sucesivas que se incorporen | \$ 300.000.- |

- 1.3 Otros Activos
El resto de la Responsabilidad Patrimonial Computable podrá estar invertido en los mismos bienes especificados en 1.1, o en bienes inmuebles situados en el Territorio Nacional, libres de todo gravamen y aceptados por el Directorio del Mercado de Valores de Rosario S.A. Tales bienes inmuebles podrán computarse a un 60% (sesenta por ciento) de su valor de mercado, el cual se acreditará mediante la presentación de dos tasaciones actualizadas, o al 100% (cien por ciento) de su valor fiscal.
- 1.4 Pasivos
A efectos de la determinación de la Responsabilidad Patrimonial Computable se tendrán en cuenta todos los Pasivos. Los pasivos denunciados se detraerán de los activos con que se identifiquen; en caso de que no se determine identificación alguna, se deducirán en primer término, de los activos líquidos mencionados en 1.1.

No podrán computarse para el cálculo de la Responsabilidad Patrimonial Computable, rodados ni bienes muebles.

2.- OPORTUNIDAD DE LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COMPUTABLE.

Los Agentes de Bolsa y firmas de Agentes de Bolsa, deberán presentar a este Mercado de Valores de Rosario S.A., los elementos citados en el art. 4to., inc. I) del Reglamento Operativo de la Entidad, en los plazos fijados por el mismo, correspondiendo a la Auditoria Interna de este Mercado de Valores, la determinación de la Responsabilidad Patrimonial Computable. El monto fijado para la Responsabilidad Patrimonial Computable deberá mantenerse en forma permanente y respetarse en tanto estén autorizados a operar, siendo facultad de este Directorio solicitar la comprobación de la misma en cualquier momento.

3.- MONTO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COMPUTABLE

Se establecen los siguientes montos mínimos en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial Computable (cifras expresadas en pesos):

- | | |
|---------------------|-----------|
| * Agentes de Bolsa | 440.000.- |
| * Socios No Agentes | 50.000.- |

* Aspirantes a Agentes de Bolsa	440.000.-
* Sociedades Anónimas	200.000.-
* Sociedades Colectivas	80.000.-

En lo referente a las Sociedades Colectivas y de conformidad con la naturaleza jurídica de la misma, la Responsabilidad Patrimonial Computable podrá integrarse con los bienes que surgen de los Estados financieros de la firma, y con los que informan los Socios en su declaración individual.

4.- **DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS**

En las sociedades colectivas integradas con Socios no Agentes de Bolsa, la participación correspondiente a él o los Socios Agentes de Bolsa, no podrá ser inferior al 51% del Capital Social.

5.- **DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS**

En las Sociedades Anónimas formadas entre Agente/s de Bolsa persona física y/o terceros, la o las acciones del Mercado de Valores de Rosario S.A. de la que fueren titular/es el/los socio/s Agente/s de Bolsa, no son aportables como capital. Las sociedades anónimas integradas con Socio o Socios no Agentes de Bolsa, la participación de él o los Socios Agentes de Bolsa, no podrá ser inferior al 60% de su capital. Para el cómputo de la Responsabilidad Patrimonial Computable en este tipo de Sociedades, se considerará el patrimonio que surge de sus Estados Financieros.

Al mismo tiempo, los Agentes de Bolsa y los Socios no Agentes de Bolsa que la forman, deberán cumplir la Responsabilidad Patrimonial Computable individual que fija el punto 3. En ese sentido, podrán incorporar en su declaración al margen de los bienes que se indican en el punto 1.1 y siguientes, la participación que los mismos registran en la Sociedad Anónima de Agentes de Bolsa o de éstos con terceros, a que se hace mención anteriormente.

Para el cálculo de la RPC, se detraerán del Patrimonio Neto que surja de Estados Contables certificados por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, los siguientes rubros:

- Los saldos deudores que registre la cuenta "Accionistas".
- El saldo deudor de las cuentas particulares de los accionistas, y/o socios.
- Los gastos pagados por adelantado.
- Todo tipo de cargos diferidos.
- El valor correspondiente a los bienes intangibles (marcas, llaves de comercio, etc.)

6.- **ENCUADRAMIENTO**

Producida la modificación dispuesta por la presente, los Agentes de Bolsa o sociedades formadas por éstos y terceros ya inscriptos y las que se encontraren en trámite de inscripción al momento de su vigencia, deberán acreditar – mediante la documentación pertinente – el cumplimiento de los nuevos requisitos o exigencias patrimoniales, en el marco de los plazos establecidos en el artículo 4to., inc. I) del Reglamento Operativo, a computarse desde la entrada en vigencia de la presente Circular. Cuando alguna Sociedad Anónima entre Agentes de Bolsa y/o Socios no Agentes, Sociedades Colectivas y Agentes de Bolsa que desarrollen la actividad en forma individual, no cumplieren con los requerimientos expuestos en la determinación de la Responsabilidad Patrimonial Computable, el Directorio previo informe de la Auditoría Interna, exigirá a la firma observada, subsane su deficiencia en el plazo de 15 días y/o presente un plan de encuadramiento, el cual además de

contener el detalle de las acciones y medidas a tomar para revertir el proceso deficitario, no podrá exceder de los 180 días. Si la firma afectada no cumpliera con la intimación o no presenta el plan de encuadramiento, o este fuera rechazado, o a la finalización del período concedido no cumpliera con lo previsto, el Directorio procederá a suspender a la misma y a la sustanciación del sumario respectivo. Durante la ejecución del plan de encuadramiento, el Mercado de Valores de Rosario S.A. a través de la Auditoría Interna, establecerá controles de evolución operativa y de movimiento de ingresos y egresos de títulos y dinero que considere relevantes.

7.- **VIGENCIA**

La vigencia de las presentes normas tendrá lugar a partir del 1ro. de Junio de 2010, momento a partir del cual quedarán sin efecto las disposiciones contenidas en la Circular Nro. 776 del 17/01/05.

Sin otro particular, saludo a Ud. (es) atentamente.

MIGUEL ANGEL COGNETTA
Gerente